



ORDENANZA N°	02.-
VILLARRICA	22.12.02.-

VISTOS:

1.- Lo dispuesto en la Ley N° 17.105, sobre Alcoholes y las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su artículo N° 58, letras n y ñ.

2.- Acuerdo del Concejo Municipal tomado en Sesión Ordinaria N° 126 de fecha 21 de diciembre de 1999, que aprueba el proyecto de Ordenanza Municipal sobre Patentes de Alcoholes y Horario de Funcionamiento de Establecimientos de Expendios de Bebidas Alcohólicas.

3.- La necesidad de fijar normas básicas sobre otorgamiento de patentes de alcoholes y horario de funcionamiento de establecimiento de expendios de bebidas alcohólicas.

Dicto lo siguiente.

**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PATENTES DE ALCOHOLES Y HORARIO
DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIOS
DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.**

TITULO I

DEL OTORGAMIENTO DE PATENTES DE ALCOHOLES

ARTICULO 1°: Las patentes de alcoholes para los giros contemplados en la Ley N° 17.105, se otorgarán previo cumplimiento de las exigencias establecidas en dicho cuerpo nominativo y en el DL 3.063-79 sobre Rentas Municipales.

ARTICULO 2°: El interesado en obtener una patente de alcoholes deberá cumplir, además, con las normas sanitarias que para cada caso indique el Servicio de Salud del Medio Ambiente de la Novena Región, las normas de Planos Reguladores y las normas que contempla la Ley de Urbanismo y Construcciones que hace cumplir la Dirección de Obras Municipales.

ARTICULO 3°: El otorgamiento, la renovación, caducidad, y traslado de patente de alcoholes se establecerá por decreto alcaldicio, previo acuerdo del Honorable Concejo Municipal, una vez cumplidas las exigencias legales y reglamentarias.

Para otorgar, renovar y trasladar patente de alcoholes se solicitará la opinión previa a la Junta de Vecinos correspondiente.

ARTICULO 4°: No se otorgará patente de alcoholes para el funcionamiento de cantinas, bares, tabernas, cabaret y negocios de expendio de cerveza o de sidras de frutas, que se ubiquen a menos de cien metros de establecimiento educacionales y los señalados en el Art. 153, de la Ley N° 17.105.

La distancia referida será medida entre los ejes de los accesos principales de los establecimientos señalados, tomando como línea más corta por aceras, calles y espacios de uso público.

TITULO II

DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTICULO 5°: De acuerdo a las facultades que me otorga la Ley N° 18.695, en su artículo 58°, letra ñ, fijase el siguiente horario de funcionamiento de los establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas de la comuna:

- a) Depósitos de bebidas alcohólicas: de 08:00 a 24:00 horas.
- b) Hoteles, anexos de hoteles, casas residenciales o casas de pensión,: fijarán libremente su horario de atención.
- c) Restaurantes diurnos y nocturnos, con venta de bebidas alcohólicas, exclusivamente a personas que concurran a almorzar o a cenar: fijarán libremente su horario de atención.
- d) Cabaret, clubes nocturnos, drive in y peñas folclóricas: de 19:00 a 05:00 horas de la madrugada siguiente.
- e) Cantinas, bares y tabernas: de 10:00 a 24:00 horas.
- f) Negocios de expendio de cerveza o de sidras de frutas, que se dediquen exclusivamente a este ramo o que funcionen conjuntamente con pastelerías, fuentes de soda u otros establecimientos análogos: fijaran libremente su horario de atención.
- g) Quintas de recreo: de 12:00 a 24:00 horas.
- h) Supermercados de bebidas alcohólicas: de 08:00 a 24:00 horas.
- i) Hoteles, moteles, apart-hoteles, hosterías o restaurantes de turismo: fijaran libremente su horario de atención.
- j) Bodegas elaboradoras, envasadoras o distribuidoras de vinos y licores: fijarán libremente su horario de atención.
- k) Depósito de cerveza, con expendio exclusivamente al por mayor: fijarán libremente su horario de atención.
- l) Casas importadoras de vinos o licores con venta al por mayor o agencias de viñas o industrias de licores establecidas fuera de la comuna: de 08:00 a 24:00 horas.
- m) Círculos o clubes sociales con personalidad jurídica con expendio de bebidas alcohólicas y alimentos: fijaran libremente su horario de atención.



ARTICULO 6°: Los establecimientos mencionados en el Art. Anterior deberán mantener en forma visible al interior del local el horario de funcionamiento y copia de la presente ordenanza.

TITULO III

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 7°: La infracción al horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, será sancionada con multa de 5 UTM, la que será aplicada por el Juez de Policía Local, previa denuncia formulada por Carabineros de Chile o Inspectores Municipales.

La reiteración de la infracción señalada precedentemente será sancionada con la duplicidad de la multa y posteriormente la caducidad de la patente respectiva, previo acuerdo del Honorable Concejo Municipal.

ARTICULO 8°: La venta de alcohol a menores de edad por cualquier establecimiento comercial que cuente con patente de alcoholes será sancionada con la caducidad de dicha patente, previo acuerdo del Honorable Concejo Municipal.

ARTICULO 9°: Toda infracción a las normas que regulen el funcionamiento de establecimientos que cuenten con patente de alcoholes, la emisión de ruidos molestos en dichos lugares, la alteración del orden público y molestias a los vecinos, entre otras, podrá ser sancionada con la caducidad de la patente de alcoholes respectiva, previo acuerdo del Honorable Concejo Municipal.

TITULO IV

ARTICULO 10°: La presente ordenanza regirá desde el primer día del mes siguiente a aquel en que se efectúe su publicación en el Diario Austral de la IX Región de la Araucanía.

ARTICULO 11°: Envíese copia de esta ordenanza a las juntas de vecinos, organizaciones comunitarias, Cámara de Comercio, Cámara de Turismo y Carabineros de Chile.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO AUSTRAL DE LA CIUDAD DE TEMUCO Y ARCHÍVESE.-

**ERWIN GUDENSCHWAGER JIMENEZ
ALCALDE**

**CLAUDIO VALLEJOS ARAVENA
SECRETARIO MUNICIPAL**

EGJ/CVA/dcu

Transc. Daniel Catalán Uribe

